



Radicado: S 2025060172640

Fecha: 26/05/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA - DANE 305308000007** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA - DANE 305308000007** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**”

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA (DANE 305308000007)**, Ubicado en la Calle 3B N° 17 A - 06 del Municipio de **GIRARDOTA**, Teléfono: 6042890945 / 6045298753, correo electrónico forjadoresdel@yahoo.es, en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	01761	11/12/1997
Jardín	01761	11/12/1997
Transición	01761	11/12/1997
Primero	01761	11/12/1997

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA - DANE 305308000007** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**”

Segundo	01761	11/12/1997
Tercero	01761	11/12/1997
Cuarto	01761	11/12/1997
Quinto	01761	11/12/1997
Sexto	01761	11/12/1997
Séptimo	01761	11/12/1997
Octavo	01761	11/12/1997
Noveno	01761	11/12/1997

La señora **TERESA MENESES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.350.342, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010472253 del 16/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar **2025**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la auto evaluación EVI 2024, se evidencia una diferencia de **27.721.403.079**, debido a que las tarifas registradas en el EVI, no son las mismas que se les autorizo en la resolución del 2024, **S2024060017532**, por lo que se solicita realizar los ajustes pertinentes en el aplicativo y enviar la evidencia a este despacho. Dichas inconsistencias se detallan en el siguiente cuadro:

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución S2024060017532	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 2.791.895	\$ 2.791.895	\$ 0
Jardín	\$ 263.043.025	\$ 2.633.222	\$ 260.409.803
Transición	\$ 244.060.096	\$ 2.437.706	\$ 241.622.390
Primero	\$ 244.060.096	\$ 2.193.732	\$ 241.866.364
Segundo	\$ 219.633.776	\$ 1.906.353	\$ 217.727.423
Tercero	\$ 1.908.617.875	\$ 1.686.328	\$ 1.906.931.547
Cuarto	\$ 1.688.331.008	\$ 1.495.212	\$ 1.686.835.796
Quinto	\$ 149.698.816	\$ 1.490.286	\$ 148.208.530
Sexto	\$ 1.492.056.125	\$ 1.069.900	\$ 1.490.986.225
Séptimo	\$ 10.711.704.576	\$ 1.069.900	\$ 10.710.634.676
Octavo	\$ 10.711.704.576	\$ 1.064.683	\$ 10.710.639.893
Noveno	\$ 106.594.775	\$ 1.054.343	\$ 105.540.432

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA - DANE 305308000007** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**”

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	308.457.371
EEFF 2023	310.551.564
Devoluciones y becas 2023	\$ 2.761.270
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 37.372.540
EVI-2024 con base a EEFF 2023	345.162.834
DIFERENCIA EEFF 2023 VS SEDUCA	(\$ 39.466.733)

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con relación al reporte SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 39.466.733**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

Por conceptos como **certificados y constancias**, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA y la información consignada en la plataforma EVI 2024, se verificó que el **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA, CUMPLE** con los requisitos establecidos para el incremento de costos educativos para la vigencia 2025, de acuerdo con los siguientes porcentajes: Incremento básico con base en el IPC (6,12%), puntaje FECODE (1,60%), componente por Política de Inclusión (0,25%), Índice de Permanencia Institucional con Desempeño Alto (0,50%) y régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), lo cual arroja un incremento total habilitado del **9,10%**. No obstante, mediante Acta del Consejo Directivo N.º 05 del 4 de octubre de 2024, la institución solicitó un incremento del 20% para el grado primero y del 9,23% para los demás grados. En virtud del análisis técnico y normativo, se concluye que no es procedente autorizar el porcentaje solicitado para los grados distintos al primero, en tanto excede el tope autorizado conforme a la

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA - DANE 305308000007** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**”

normativa vigente. En consecuencia, se aprobará un incremento del **20%** únicamente para el grado primero, y del **9,10%** para los siguientes.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, ubicado en la Calle 3B N° 17 A - 06 del Municipio de **GIRARDOTA**, Teléfono: 6042890945 / 6045298753, correo electrónico forjadoresdel@yahoo.es, en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de **DANE: 305308000007**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA** para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 “Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado”.
9,10%	Siguientes Grados.	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6”.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.350.274	\$ 335.027	\$ 3.015.247	\$ 301.525
Jardín	\$ 3.045.957	\$ 304.596	\$ 2.741.362	\$ 274.136
Transición	\$ 2.872.845	\$ 287.285	\$ 2.585.561	\$ 258.556
Primero	\$ 2.659.537	\$ 265.954	\$ 2.393.584	\$ 239.358
Segundo	\$ 2.393.362	\$ 239.336	\$ 2.154.025	\$ 215.403
Tercero	\$ 2.079.831	\$ 207.983	\$ 1.871.848	\$ 187.185
Cuarto	\$ 1.839.784	\$ 183.978	\$ 1.655.805	\$ 165.581
Quinto	\$ 1.631.276	\$ 163.128	\$ 1.468.149	\$ 146.815

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA - DANE 305308000007** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

Sexto	\$ 1.625.902	\$ 162.590	\$ 1.463.312	\$ 146.331
Séptimo	\$ 1.167.261	\$ 116.726	\$ 1.050.535	\$ 105.053
Octavo	\$ 1.167.261	\$ 116.726	\$ 1.050.535	\$ 105.053
Noveno	\$ 1.161.569	\$ 116.157	\$ 1.045.412	\$ 104.541

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanas y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tiene estas actividades, las cuales **serán cobradas sólo a quienes opten por ellas** y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, **serán pagados solamente de manera voluntaria** por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	GRADOS	VALOR 2025
Semillero de danzas	Jardín a noveno	\$ 88.878
Semillero de inglés	Jardín a noveno	\$ 88.878
Semillero de música	Jardín a noveno	\$ 88.878
Semillero de matemáticas	Primero a noveno	\$ 88.878
Semillero de lenguaje	Primero a noveno	\$ 88.878

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA - DANE 305308000007** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**"

ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Certificados y constancias	Jardín a noveno	\$ 18.847
Módulos de trabajo	Jardín a noveno	\$ 39.253
Salidas escolares	Todos los grados	\$ 220.719

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SEXTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de **Girardota** -- Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA - DANE 305308000007** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**"

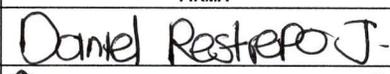
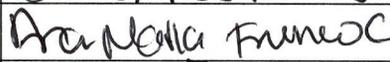
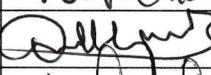
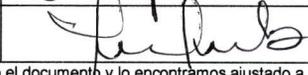
ARTÍCULO DÉCIMO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		20/05/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		20/05/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Mayo 2025
Aprobó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		23/05/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.